



Provincia de Buenos Aires
Honorable Cámara de Diputados

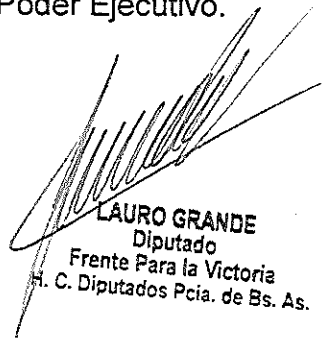


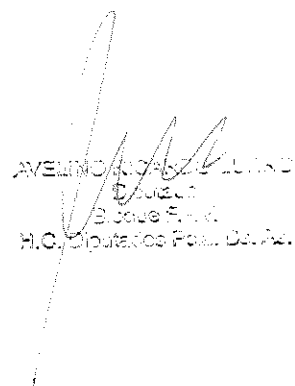
PROYECTO DE LEY

**La Honorable Cámara de Diputados de la Provincia de Buenos Aires,
Sanciona con Fuerza de Ley:**

Artículo 1º.- Adhiérese a la Ley Nacional N° 26.691 de Preservación, Señalización y Difusión de Sitios de la Memoria del Terrorismo de Estado.

Artículo 2º.- Comuníquese al Poder Ejecutivo.


LAURO GRANDE
Diputado
Frente Para la Victoria
H. C. Diputados Pcia. de Bs. As.


AVELINO RODRÍGUEZ
Diputado
Bloque F.V.C.
H.C. Diputados Pcia. de Bs. As.



*Provincia de Buenos Aires
Honorable Cámara de Diputados*

FUNDAMENTOS

La Ley Nacional N° 26.691 fué sancionada el 29 de junio del año 2011.

En su artículo 1° al describirse el objeto se estableció: *“Declárense Sitios de Memoria del Terrorismo de Estado, en adelante Sitios, a los lugares que funcionaron como centros clandestinos de detención, tortura y exterminio o donde sucedieron hechos emblemáticos del accionar de la represión ilegal desarrollada durante el terrorismo de Estado ejercido en el país hasta el 10 de diciembre de 1983”.*

Con tal propósito -tal como se establece en el artículo 2°- se designó al Poder Ejecutivo a fin de garantizar la preservación de los sitios con el objetivo de facilitar las investigaciones judiciales y la perpetuación de la memoria de lo acontecido durante el terrorismo de Estado.

Los Sitios de Memoria del Terrorismo de Estado son lugares en los que funcionaron centros clandestinos de represión ilegal donde se cometieron actos de tortura, exterminio, robo de bebés, desaparición forzada de personas y todo tipo de vejámenes.

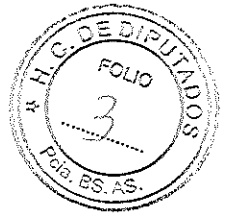
A su vez, en dicha normativa nacional se establece un marco jurídico para la protección de aquellos sitios respecto de los cuales existieren pruebas suficientes sobre su funcionamiento como Centros Clandestinos de Detención, Tortura y Exterminio -que en territorio bonaerense rondan el centenar-, como así también todos aquellos lugares donde sucedieron hechos emblemáticos del accionar de la represión ilegal.

Por otra parte, a lo largo de los años, ya en democracia, los organismos de derechos humanos vienen reclamando la recuperación para la memoria de los ex Centros Clandestinos de Detención y otros lugares de represión ilegal.

En el artículo octavo de la Ley Nacional 26.691 se invita a las provincias y a la Ciudad Autónoma de Buenos Aires a adherir a la misma con el fin de *“abrir paso a la reconstrucción de nuestro pasado y en un símbolo de lo que nunca más debe repetirse en nuestro país”.*



*Provincia de Buenos Aires
Honorable Cámara de Diputados*



Se podría decir que adherir a esta ley significa un avance en la conciencia histórico-social de magnitud.

El Nunca más, en su prólogo, reza: *“Las grandes calamidades son aleccionadoras, y sin dudas el más terrible drama que en toda su historia sufrió la Nación durante el período que duró la dictadura militar iniciada en marzo de 1976 servirá para hacernos comprender que únicamente la democracia es capaz de preservar a un pueblo de semejante horror (...)”*.

Quedan comprendidos en el ámbito de aplicación -tal como se establece en el artículo 3- todos aquellos sitios respecto de los cuales existieron pruebas suficientes sobre su funcionamiento como Centros Clandestinos de Detención. Para cumplimentar con ello, se considerará el informe producido por la Comisión Nacional sobre la Desaparición de Personas (Conadep), los testimonios vertidos en procesos judiciales y los registros obrantes en el Archivo Nacional de la Memoria dependiente de la Secretaría de Derechos Humanos de la Nación.

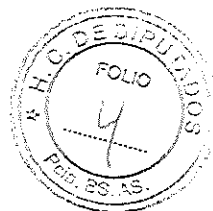
Cuando nos referimos a los antecedentes de la Ley Nacional 26.691 debemos hacer hincapié en la Resolución N° 172 de 2006 del Ministerio de Defensa por medio de la cual se declaró la intangibilidad de los predios que funcionaron como Centros Clandestinos de Detención. A dicha normativa se agregó la Resolución N° 173, por la cual se pone a disposición del Archivo Nacional de la Nación todos los documentos obrantes en los archivos del Estado Mayor Conjunto del Ejército, la Armada, y la Fuerza Aérea y del Consejo Supremo de las Fuerzas Armadas. Asimismo, por medio de la Resolución N° 1309 se autorizó a la colocación de placas identificatorias a aquellas dependencias de propiedad de las Fuerzas Armadas en las cuales hubieran funcionado centros clandestinos de detención. En igual sentido un importante antecedente es la creación -en el año 2007- de la Red Federal de sitios de la Memoria.

Estos sitios deben ser conservados con el propósito de contribuir a la búsqueda de la verdad y la justicia, promover la memoria colectiva sobre la historia reciente y generar un espacio de participación y diálogo en torno a los derechos humanos.

El Estado debe asumir la responsabilidad indelegable en la reconstrucción histórica, la búsqueda de justicia y la elaboración de propuestas participadas en torno a la reflexión sobre nuestro pasado, nuestro presente y sobre el futuro, incentivando activamente la participación de la sociedad civil mediante organismos



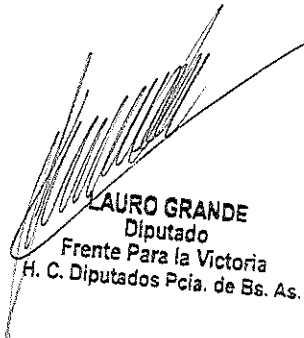
Provincia de Buenos Aires
Honorable Cámara de Diputados

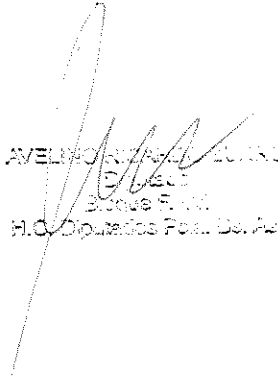


de vasta trayectoria en la promoción y defensa de los derechos humanos, sobrevivientes, familiares de las víctimas y organizaciones sociales.

Los sitios de memoria constituyen valiosos testimonios de la historia de nuestro país, destinados a recurrir a la memoria individual y colectiva, conformando caminos que nos alejen de las posibles repeticiones de un pasado trágico como el vivido por los argentinos bajo la tutela del Terrorismo de Estado. Tener memoria para que nunca más se vuelva a repetir el trágico pasado.

Por todo lo expuesto es que solicito a mis pares que me acompañen en la sanción del presente Proyecto de Ley.


LAURO GRANDE
Diputado
Frente Para la Victoria
H. C. Diputados Pcia. de Bs. As.


AVELINO RIVAROLA PICERNO
Diputado
Frente Para la Victoria
H.C. Diputados Pcia. de Bs. As.